ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **MELIZA MARULANDA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.419.463, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA AD HOC**, según consta en la Resolución 6462 del 18 de noviembre de 2021, debidamente facultada por la Resolución No. 7680 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General, quien adelante se denominará el **IDU** y el **CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021**, con Nit. **901.543.097-2**, integrado por **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, Nit. 832.006.599-5, con una participación del 34 %, **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**, Nit. 900.018.975-1, con una participación del 33% y **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – SONACOL S.A.S**., Nit. 830.129.289-8, con una participación del 33%, consorcio con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Autopista Norte, Km 21, Interior CN Olímpica Chía, Cundinamarca, teléfono 6671030, correo electrónico natalia.rodriguez@css-constructores.com representado por **GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº. **94.063.764**, en calidad de representante legal suplente 2, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento no encontrarse él, ni el Consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el **CONTRATISTA**, acordamos suscribir la presente **Modificación No. 3** al Contrato de Obra No. **IDU-1737 de 2021**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del Proceso de Selección No. **IDU-LP-SGI-015-2021**, se adjudicó el día 05 de noviembre de 2021, a **CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021**, el Contrato de Obra No. **IDU-1737-2021**, cuyo objeto es: "***CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.".***

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

2. Que el día 17 de noviembre de 2021 se suscribió entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y el **CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021,** el contrato de Obra No. **IDU-1737-2021**.

3. Que de conformidad con la Cláusula Quinta del contrato de Obra No. **IDU-1737-2021**, el plazo de ejecución se determinó en **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 02 de diciembre de 2021, y discriminado así:

FASE		DURACIÓN
Fase de preliminares		3 meses
Fase de ejecución	Obra	14 meses
	Recibo de la obra	1 mes
TOTAL		18 meses

4. Que en la Cláusula Séptima se estipuló como valor del Contrato de Obra No. **IDU-1737-2021** la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($46.725.766.622) M/CTE**, equivalentes a 51.430,30 SMLMV para el año 2021.

5. Que durante la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1737-2021,** se han suscrito las siguientes prorrogas, adiciones, suspensiones y/o modificaciones contractuales:

Acta No.	Objeto	Fecha	Días calendario
3	Suspensión No. 1	23/02/2022	30
4	Ampliación de suspensión No. 1	24/03/2022	30
5	Ampliación de suspensión No. 1	22/04/2022	30
6	Ampliación de suspensión No. 1	23/05/2022	30
7	Ampliación de suspensión No. 1	22/06/2022	12
8	Ampliación de suspensión No. 1	01/07/2022	30
9	Ampliación de suspensión No. 1	04/08/2022	8
10	Ampliación de suspensión No. 1	12/08/2022	10
11	Ampliación de suspensión No. 1	22/08/2022	10
13	Suspensión No. 2	06/09/2022	8
14	Ampliación de suspensión No. 2	14/09/2022	5

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

Acta No.	Objeto	Fecha	Días calendario
15	Ampliación de suspensión No. 2	19/09/2022	8
16	Reinicio	27/09/2022	-
Prórroga No.1, Adición No.1 y Modificación No.1	Prorrogar el plazo del Contrato por el término de (3) Meses**,** adicionar la suma de ($378.084.877) y Modificar la Clausula 9-Forma de pago, numeral 9.1. Fase de Preliminares	29/09/2022	-
Modificación No. 2 y Adición No. 2	Se incorporaron dos (2) precios no previstos al contrato y se Adicionó la suma de ($414.928.727,00).	28/11/2022	-

6. Que revisados los plazos de las etapas del contrato de Obra No. **IDU-1737-2021** se establece que el mismo se encuentra vigente y en ejecución y actualmente esta surtiendo FASE DE PRELIMINARES; y el plazo final del contrato se encuentra previsto para el 28 de marzo de 2024.

7. Que, a la fecha de la presente solicitud, no se adelantan procesos administrativos sancionatorios en contra del contratista.

9. Que mediante memorando STESV 20223360444583 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Directora Técnica de Construcciones, realizó el análisis y validación de los aspectos técnicos y financieros, así como los efectos presupuestales de la Modificación No. 3 al Contrato de Obra No. **IDU-1737-2021** y solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, elaborar el documento de modificación contractual respectivo, atendiendo los argumentos y consideraciones que se enuncian a continuación:

"(…)

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA IDU-1737-2021

El contratista CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021 mediante oficio CVC2021-000000516 del 26 de diciembre anexo al radicado IDU 20225262242332 del 27 de diciembre de 2022, dirigido a la Interventoría con copia al IDU, manifestó lo siguiente:

II. CONCEPTO FINANCIERO

La ejecución concomitante por tres meses entre las Fases de Preliminares y de Ejecución, no generarán costos adicionales al Contrato de Obra 1737 de 2021, ya que el negocio jurídico previó desde su suscripción la suma de $ 76.480.527 por los siguientes conceptos:

*"**9.1.2. Pago de Gestión y Avales ante Terceros** (para obligación de medio)*

Dentro de la Fase de Preliminares, Se considera una bolsa a monto agotable, destinada al pago por dedicación, de acuerdo a la categoría contemplada en el presupuesto oficial (tarifa visor de precios IDU vigente), el cual incluye el factor prestacional, porcentaje de costos administrativos (10%) e IVA, por cada uno de los especialistas requeridos para gestionar los trámites y documentación solicitada por Empresas de Servicios y Entidades Distritales en el marco de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de Transporte, a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y hasta y hasta que el IDU lo requiera, en relación con los estudios y diseños del proyecto El porcentaje de dedicación de trabajo deberá ser certificada y avalada por la interventoría.

***9.1.3. Pago de Modificaciones de Diseño** (para obligaciones de resultado)*

Las dedicaciones de profesionales asociadas a las modificaciones a los diseños que deba realizar el CONTRATISTA por solicitud de las ESP y otros terceros en el marco de las aprobaciones que se encuentran en trámite al momento de la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato, serán remuneradas con cargo a la bolsa a monto agotable a la que hace referencia el numeral anterior y en los mismos términos allí establecidos."

Ahora bien, tomando en consideración que los análisis de los resultados de la prueba de la PDA permitirán determinar si existe o no la necesidad de modificar los diseños de estructuras y geotecnia, los presupuestos fácticos establecidos en el numeral 9.1.3. deberán ampliarse para que se prevea el reconocimiento de los ajustes que contemplan los parágrafos segundo y tercero de la cláusula 14.2.1. del Contrato de Obra.

Por otra parte, es importante aclarar que, el traslapo de la Fase de Preliminares con la de Ejecución, no afectará el plazo total del Contrato de Obra, por lo tanto, se mantiene su duración en veintiún meses, ya que en los tres meses es posible la ejecución simultánea de obligaciones de ambas fases.

En cuanto a la forma de pago de la Fase de Preliminares, el Contratista solicitó su modificación en la comunicación con radicado de la Interventoría 662 (CVC-516) del 26 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que la estructura del Contrato de Obra se encontraba instituida para remunerar al Contratista una vez finalizada esta etapa contractual con el cumplimiento de las condiciones precedentes de la Fase de Ejecución, la cual se encontraba prevista para llevarse a cabo en un plazo de tres meses.

En consideración a que se suspendió el Contrato de Obra por un término superior a seis meses y con posterioridad se requirió prorrogar el plazo de la Fase de Preliminares, por causas no imputables al Contratista, resulta necesario ajustar la forma de pago prevista para la Fase de Preliminares de tal suerte que se permita ajustar sus condiciones a la realidad contractual, garantizando el flujo de caja con el avance parcial de los productos que se deben elaborar en esta etapa contractual, solicitud que la Interventoría encuentra viable toda vez que las

circunstancias en que se ha desarrollado el Contrato de Obra difieren de los presupuestos iniciales.

(…)

Como se indicó en el concepto técnico de esta comunicación, la ejecución concomitante de las Fases de Ejecución y Preliminares evitarán que, con ocasión de los ajustes a los estudios y diseños necesarios para garantizar la estabilidad de la obra, se postergue en el tiempo el inicio de la construcción de las obras que se previeron ejecutar con el objeto del negocio jurídico, lo cual permitirá que de forma más oportuna se culminen las actividades del alcance contractual.

Es claro que todas las actividades de la Fase de Preliminares deberán ser culminadas por el Contratista en un tiempo prudencial, debidamente convenido en el documento modificatorio, y en el entendido de que ninguna de ellas podrá generar interferencia o retraso en las demás obras. Esta solución, con toda seguridad, logrará un progreso significativo en el avance de ejecución del Contrato de Obra, y lo pondría de nuevo en situación del cumplimiento prioritario de los Programas de Desarrollo Vial de la Ciudad.

Así las cosas, la Interventoría considera viable jurídicamente la modificación del Contrato de Obra, con el propósito de permitir el desarrollo concomitante de las Fases de Preliminares y Ejecución.

2. Propuesta del clausulado de la modificación contractual

A continuación, se presenta para su análisis la siguiente propuesta de modificación contractual:

***PRIMERA:** Modificar las cláusulas 5 y 5.1. del Contrato de Obra 1737 de 2021, plazo de ejecución del contrato, permitiendo el desarrollo concomitante de las de las Fases de Preliminares y de Ejecución por el término de tres meses, las cuales quedarán así:*

"CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*El plazo del contrato es de **VEINTIUN (21) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

La construcción se adelantará en tres (3) fases, así:

Fase	Duración
Fase de Preliminares	3 meses
Traslapo preliminares-obra	6 meses

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

Fase de ejecución	Obra	11 meses
	Recibo de Obra	1 mes
Total		21 meses

El CONTRATISTA y el INTERVENTOR podrán acordar la ejecución en Fase de *Preliminares de algunas actividades o intervenciones comprendidas en la Fase de Ejecución de Obras que no requieran de la verificación de la totalidad de las condiciones precedentes establecidas para el inicio de la Fase de Ejecución en los términos del Parágrafo Primero del numeral 5.1*

5.1. PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE PRELIMINARES

Esta fase tendrá un plazo estimado de nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

- *Para el inicio de la Fase de Ejecución de Obras se deberá cumplir con las condiciones precedentes que se enumeran a continuación:*

 - *Contar con aprobación de las Hojas de vida de los profesionales que harán parte de la fase de ejecución de obras aprobadas por la interventoría.*
 - *Contar con el o los PMTs, según la necesidad, aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.*
 - *Contar con el MAO aprobado por la interventoría.*
 - *Contar con el Plan Detallado de inversión del anticipo.*
 - *Cronograma parcial (con obligaciones de fases simultáneas)*

- *Además, para el inicio de la Fase de Ejecución el Contratista entregará el avance de las siguientes condiciones precedentes, el cual deberá ser avalado por la Interventoría:*

 - *Programación del PAC.*
 - *Cronograma de obra. (Después de los ajustes a los diseños)*
 - *Contar con el Presupuesto.*
 - *Productos aprobados por ESP y/o terceros.*

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá como avance la elaboración de los documentos, en todos aquellos aspectos que no dependan necesariamente de los ajustes a los diseños que se efectuarán como consecuencia de la existencia de los yerros técnicos.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

El cumplimiento de las condiciones deberá ser verificado por el INTERVENTOR, para la suscripción con el CONTRATISTA del acta de inicio de fase de ejecución.

C. Durante el desarrollo concomitante de las Fases de Ejecución y Preliminares el CONTRATISTA deberá actualizar, entregar y obtener la aprobación de la Interventoría de las siguientes condiciones precedentes incluyendo los parámetros que se deriven de los ajustes de los estudios y diseños:

- *Programación del PAC.*
- *Cronograma de obra.*
- *Contar con el Presupuesto.*
- *Productos aprobados por ESP y/o terceros.*

Al finalizar los tres meses del desarrollo concomitante de las Fases de Ejecución y Preliminares el CONTRATISTA deberá garantizar la aprobación de todas las condiciones precedentes descritas en esta cláusula de acuerdo con los tiempos previstos en el cronograma de obra aprobado por la Interventoría, con el fin de dar por concluida definitivamente la Fase de Preliminares.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Durante la Fase de Preliminares, el CONTRATISTA, previa aprobación del INTERVENTOR, podrá iniciar la ejecución de las obras o tramos para las cuales no se requiera permiso o aprobación de las ESP o de terceros, ni se haga necesario el cumplimiento de las condiciones precedentes de que trata esta cláusula. Para tal efecto, el INTERVENTOR y el CONTRATISTA determinarán de manera previa a la ejecución de las obras o tramos, la forma como se procederá a la remuneración respectiva de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del presente contrato.*

La funcionalidad será avalada por el INTERVENTOR siempre que el objeto físico y el alcance del contrato permitan la ejecución de las obras sin que dicha ejecución pueda ser objeto de suspensiones o interrupciones en atención a las aprobaciones pendientes de expedición por parte de las ESP o demás terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones sujetas a plazo en la fase de preliminares; el plazo de la fase de preliminares no excusa al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones con respecto de las cuales se defina un plazo especial en el presente contrato, y su incumplimiento o demora generará los efectos sancionatorios a que haya lugar."*

SEGUNDA*: Modificar los numerales 9.1. y 9.1.3. de la cláusula 9 del Contrato de Obra 1737 de 2021, Forma de Pago, en lo relativo al pago correspondiente a la Fase de Preliminares y el pago de las modificaciones de diseño, así:*

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

9.1 FASE DE PRELIMINARES

El CONTRATISTA será remunerado en la Fase de Preliminares de la siguiente manera.
(…)

9.1.3. Pago de Modificaciones de Diseño (para obligaciones de resultado)

Las dedicaciones de profesionales asociadas a las modificaciones a los diseños que deba realizar el CONTRATISTA por solicitud del IDU, las ESP y otros terceros en el marco de las aprobaciones que se encuentran en trámite al momento de la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato o que se requieran para cumplir con lo previsto en los parágrafos primero y segundo del numeral 14.2.1. de la cláusula 14 del Contrato de Obra 1737 de 2021, serán remuneradas con cargo a la bolsa a monto agotable a la que hace referencia el numeral anterior y en los mismos términos allí establecidos.

IV. ANÁLISIS DE IMPUTABILIDAD

Dado que la situación de posibles ajustes al diseño de la cimentación y el ajuste al diseño de la pantalla de protección de la red matriz, están fundamentadas en yerros técnicos de los diseños suministrados por la consultoría del proyecto, y que el IDU ordenó que se siguieran los lineamientos establecidos en el Contrato de Obra para subsanar estas situaciones de acuerdo con los oficios STESV 20223361528881 del 14 de septiembre de 2022, y STESV 2022336185685 del 1 de diciembre de 2022, la modificación para permitir el desarrollo concomitante de las Fases de Preliminares y de Ejecución no es imputable al Contratista ni a la Interventoría.

(…)

Expuesto lo anterior, la Interventoría emite viabilidad para la modificación del Contrato de Obra y solicita la modificación del Contrato de Interventoría respecto de la Fase de Preliminares y de Ejecución, con el fin de que el IDU, de considerarlo pertinente trámite los respectivos otrosíes. (…)"

IV. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL

Con base en el análisis, concepto y recomendaciones registradas en la comunicación PTE153_02-690-22 con radicado IDU 20225262242332 del 27 de diciembre de 2022 radicada por la firma interventora CONSORCIO INTERDISEÑOS PUENTE CALLE 153, al IDU, esta área técnica encuentra viable la modificación al Contrato de obra IDU-1737-2021, soportada como sigue:

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

El contratista de obra CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021 presentó la solicitud de modificación al contrato IDU-1737-2021 ante la interventoría CONSORCIO INTERDISEÑOS PUENTE CALLE 153, mediante la comunicación CVC2021-000000516 del 26 de diciembre, en la cual realizó una evaluación de las actividades de obra a ejecutar a partir del 29 de diciembre de 2022, fecha prevista contractualmente para cambiar de fase, dando inicio a la ejecución de la fase de ejecución de obras del contrato IDU-1737-2021, ejecutando actividades tales como las silviculturales (tala y traslados de individuos arbóreos), de traslados de redes secas y húmedas, y de excavaciones para plataformas de pilotaje, precisando que si bien es posible dar inicio a la mencionada fase de ejecución de obra, es necesario que de manera simultánea continúe la ejecución de la fase de preliminares, toda vez que a la fecha se adelantan en el marco de dicha fase preliminar actividades de ajuste de diseño para la protección de la red matriz tibitoc y posiblemente acorde a los resultados de la prueba de carga en pilotes PDA la cual a la fecha se encuentra en ejecución, resulte igualmente necesario realizar ajustes en el diseño de la cimentación de los ejes 3 y 5 del puente.

Así pues, es claro para el área técnica supervisora del contrato de interventoría IDU-1762-2021, acorde con la argumentación brindada por la firma interventora en su comunicado PTE153_02-690-22 con radicado IDU 20225262242332 del 27 de diciembre de 2022, que si bien existen actividades por ejecutar en el marco de la fase de preliminares, mismas que supeditan la terminación de la fase en comento, en virtud de que una vez finalizados los ajustes de los estudios y diseños antes indicados, previa obtención de los conceptos de aprobación del caso por parte de la interventoría y conceptos de no objeción de las Empresas de Servicios Públicos competentes, frente a dichos ajustes de diseño, podrá darse cierre efectivo al presupuesto de obra y con ello al PAC del contrato de obra, al cronograma de obra para ejecución de las actividades constructivas, y con ello dando cumplimiento al total de obligaciones previstas contractualmente para la etapa de preliminares del contrato IDU-1737-2021, estas actividades faltantes de la etapa de preliminares no supeditan el inicio de la etapa de ejecución de obra, por lo cual se encuentra técnica, financiera y legalmente viable, traslapar por el términos de tres (3) meses, contados a partir del 29 de diciembre de 2022 y hasta el 28 de marzo de 2023, el desarrollo de actividades de la fase de ejecución de obra con actividades de la fase de preliminares, por cuanto acorde al cronograma de obra presentado por el contratista para soportar la solicitud de traslapo de etapas del proyecto, el cual fue debidamente revisado y aprobado por la Interventoría, se evidencia que la etapa de preliminares finalizaría el próximo 28 de marzo de 2023.

Al respecto cabe precisar que la Interventoría realizó el análisis de las actividades y/o documentos ejecutados en el marco de la fase de preliminares del contrato de obra IDU-1737-2021 hasta la fecha, que ya cuentan con el respectivo concepto de aprobación por parte de la interventoría, y que son requeridos para el inicio de la fase de ejecución de obra, listando los mismos en su comunicado PTE153_02-690-22 con radicado IDU 20225262242332 del 27 de diciembre de 2022, así:

"(…)

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

A. *Para el inicio de la Fase de Ejecución de Obras se deberá cumplir con las condiciones precedentes que se enumeran a continuación:*
 - *Contar con aprobación de las Hojas de vida de los profesionales que harán parte de la fase de ejecución de obras aprobadas por la interventoría.*
 - *Contar con el o los PMTs, según la necesidad, aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.*
 - *Contar con el MAO aprobado por la interventoría.*
 - *Contar con el Plan Detallado de inversión del anticipo.*
 - *Cronograma parcial (con obligaciones de fases simultáneas)*

B. *Además, para el inicio de la Fase de Ejecución el Contratista entregará el avance de las siguientes condiciones precedentes, el cual deberá ser avalado por la Interventoría:*

 - *Programación del PAC.*
 - *Cronograma de obra. (Después de los ajustes a los diseños)*
 - *Contar con el Presupuesto.*
 - *Productos aprobados por ESP y/o terceros. (…)"*

Teniendo en cuenta las razones antes expuestas por el contratista de obra y el concepto de aprobación emitido por la interventoría y en concordancia con el propósito esencial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se considera procedente tramitar la modificación solicitada para la ***Cláusula 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*** *en los numerales* ***5.1 PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE PRELIMINARES*** *y* ***5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRAS****, con el fin de iniciar actividades de la fase de ejecución de obra objeto del Contrato IDU-1737-2021 y simultáneamente durante el término de tres (3) meses, obtener las aprobaciones de los ajustes de estudios y diseños por parte de las ESP y/o terceros competentes en el marco de la fase de preliminares, durante el desarrollo paralelo de la fase de ejecución de obra, para aquellas obras en las que no interfiere el ajuste de diseños en mención.*

En tal sentido se precisa respecto a los requisitos listados en la Cláusula 5 numeral 5.1. del contrato IDU-1737-2021, "(…) Para el inicio de la Fase de Ejecución de Obras se deberá cumplir con las condiciones precedentes que se enumeran a continuación", que para la fecha de inicio del traslapo de las fases de preliminares y ejecución obra, es decir el 29 de diciembre de 2022, el contratista de obra deberá culminar lo siguiente debidamente revisado y aprobado por la firma interventora:

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

"(…) A. Para el inicio de la Fase de Ejecución de Obras se deberá cumplir con las condiciones precedentes que se enumeran a continuación:

- *Contar con aprobación de las Hojas de vida de los profesionales que harán parte de la fase de ejecución de obras aprobadas por la interventoría.*
- *Contar con el o los PMTs, según la necesidad, aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.*
- *Contar con el MAO aprobado por la interventoría.*
- *Contar con el Plan Detallado de inversión del anticipo.*
- *Cronograma parcial (con obligaciones de fases simultáneas) (…)"*

De igual forma en lo referente a la modificación de la forma de pago para la fase de Preliminares del contrato IDU-1737-2021, propuesta por el Contratista de obra, previamente analizada y aprobada de la Interventoría, se aclara que la misma fue elevada por el área técnica supervisora en conjunto con el área ordenadora de gasto, ante el Comité de Seguimiento a la Ejecución Contractual, el cual en sesión adelantada el pasado 09 de diciembre (se anexa acta), concluyó respecto a la consulta del área técnica: "(…) ¿Para el contrato de obra, es viable jurídicamente, teniendo en cuenta los argumentos del contratista de obra, avalados por la interventoría, modificar la forma de pago de la fase de preliminares del contrato IDU-1737-2021, con miras al cumplimiento del objeto contractual? (…)", lo siguiente:

"(…) la modificación de la forma de pago del contrato de obra es procedente, dado que con la misma se podría garantizar un adecuado flujo de caja - que además de facilitar la correcta ejecución del proyecto – puede ser un instrumento útil para mantener el equilibrio económico del contrato, a la luz de los derechos que la ley ha conferido al contratista. (…)"

Siendo de igual forma la recomendación del Comité de Seguimiento a la Ejecución Contractual en sesión del 09 de diciembre de 2022, la siguiente:

*"**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:***

En atención a la sustentación efectuada por el área técnica, el concepto jurídico de la Dra. Sandra Cortés, el comité por unanimidad recomienda al Ordenador del Gasto, en primer lugar que para proceder con la modificación de la forma de pago de los dos contratos, dicho documento debe estar precedido de una motivación muy bien justificada por parte de los contratistas, enunciando los hechos y/o causas que ocurren en desarrollo del contrato que impiden que se logre esa liquidez programada en las condiciones iniciales si estas se hubiesen dado y que de alguna manera alteran su ejecución."

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de la argumentación expuesta por el contratista de obra CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021, en su comunicado CVC2021-000000516 del 26 de diciembre de 2022, frente a las casusas y/o hechos que motivan su solicitud de cambio de forma de pago de la fase de preliminares del contrato de obra IDU-1737-2021, así como el análisis realizado por la interventoría, CONSORCIO INTERDISEÑOS PUENTE CALLE 153, y la motivación y/o justificación que llevan a la misma a recomendar al IDU dar trámite al cambio de la forma de pago de la etapa de preliminares del contrato IDU-1737-2021, con el comunicado TE153_02-690-22 con radicado IDU 20225262242332 del 27 de diciembre de 2022, esta área técnica considera procedente tramitar la modificación solicitada de cambio de forma de pago de la etapa de preliminares del contrato de obra IDU-1737-2021, acorde a la recomendación y aval emitido por la interventoría, y el aval emitido por el Comité de Seguimiento a la Ejecución Contractual del IDU en sesión del 9 de diciembre de 2022, por cuanto las condiciones bajo las cuales el IDU estructuró dicha forma de pago y pactó las misma con la suscripción del contrato IDU-1737-2021 con el CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021, a la fecha han sido sustancialmente modificadas, lo cual ha impedido generar la liquidez programada con las condiciones iniciales al Contratista de obra, y en virtud de ello a fin se encuentra procedente tal modificación, a fin de garantizar un adecuado flujo de caja, que permitirá facilitar la correcta ejecución del proyecto, constituyendo un instrumento útil para mantener el equilibrio económico del contrato de obra IDU-1737-2021, a la luz de los derechos que la ley ha conferido al contratista de obra.

(…)

Es de esta forma que, revisadas las condiciones para proceder con la modificación solicitada por el contratista de obra y aprobada por la firma interventora, para el contrato de obra IDU-1737-2021, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial encuentra viable la solicitud del contratista de obra, por lo que recomienda a la Ordenación del Gasto, adelantar la modificación, en los siguientes términos:

***1. MODIFICACIÒN:** Modificar la Cláusula 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, específicamente en relación al numeral 5.1.PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE PRELIMINARES, del Contrato de Obra IDU-1737-2021, permitiendo la ejecución simultanea de las de las Fases de Preliminares y de Ejecución de obra por el término de TRES (3) meses, contados a partir del 29 de diciembre de 2022, así:*

"(…) CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(…)

5.1. PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE PRELIMINARES

Esta fase tendrá un plazo estimado de nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, de los cuales los últimos tres (3) meses serán ejecutados en simultaneidad con la fase subsiguiente de ejecución de obra, y dentro del plazo de ejecución previsto para esta última, existiendo así un período de traslapo entre fases de preliminares y de

ejecución de obra de tres (3) meses, comprendidos entre el 29 de diciembre de 2022 y el 28 de marzo de 2023.

A. Para el inicio de la Fase de Ejecución de Obras se deberá cumplir con las condiciones precedentes que se enumeran a continuación:

• Contar con aprobación de las Hojas de vida de los profesionales que harán parte de la fase de ejecución de obras aprobadas por la interventoría.
• Contar con el o los PMTs, según la necesidad del proyecto, aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
• Contar con el MAO aprobado por la interventoría y recibido por el IDU.
• Contar con el Plan Detallado de inversión del anticipo.
• Cronograma parcial (con obligaciones de fases simultáneas)

B. Además, para el inicio de la Fase de Ejecución el Contratista entregará el avance de las siguientes condiciones precedentes, el cual deberá ser avalado por la Interventoría:

• Programación del PAC.
• Cronograma de obra.
• Contar con el Presupuesto de obra.
• Productos aprobados por ESP y/o terceros.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá como avance la elaboración de los documentos, en todos aquellos aspectos que no dependan necesariamente de los ajustes a los diseños que se efectuarán como consecuencia de la existencia de los presuntos yerros técnicos.

El cumplimiento de las condiciones deberá ser verificado por el INTERVENTOR, para la suscripción con el CONTRATISTA del acta de cambio de fase previo al inicio de Fase de Ejecución.

C. Durante el desarrollo simultáneo de las Fases de Ejecución y Preliminares, es decir durante el periodo de traslapo de fases de TRES (3) MESES, contados a partir del 29 de diciembre de 2022, el CONTRATISTA deberá actualizar, entregar y obtener la aprobación de la Interventoría de las siguientes condiciones precedentes incluyendo los parámetros que se deriven de los ajustes de los estudios y diseños:

• Programación del PAC.
• Cronograma de obra.
• Contar con el Presupuesto.
• Productos aprobados por ESP y/o terceros.

Al finalizar los tres meses del desarrollo simultáneo de las Fases de Ejecución y Preliminares el CONTRATISTA deberá garantizar la aprobación de todas las condiciones precedentes descritas en esta cláusula de acuerdo con los tiempos previstos en el cronograma de obra

aprobado por la Interventoría, con el fin de dar por concluida definitivamente la Fase de Preliminares. (…)"

2. MODIFICACIÒN: *Modificar la Cláusula 9 FORMA DE PAGO del Contrato de Obra IDU-1737-2021, específicamente en relación al numeral 9.1. FASE DE PRELIMINARES, quedando de la siguiente manera:*

"(…) ***CLAUSULA 9 FORMA DE PAGO.***

(…)

9.1 FASE DE PRELIMINARES

El CONTRATISTA será remunerado en la Fase de Preliminares de la siguiente manera.

9.1.1. Pago a valor global

CONCEPTO	NUMERO PAGOS	DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS
Actividades en fase de preliminares	**Un primer pago por el valor de $292.256.826**, correspondiente a: 1. El 90% del valor inicial destinado para la remuneración de la Fase de Preliminares ($175.354.096) y 2. El 60% del valor de la Adición No. 1 destinado para la remuneración de la Fase de Preliminares ($116.902.730)	Este pago remunera las actividades del CONTRATISTA derivadas del cumplimiento parcial de las obligaciones de la Fase de Preliminares, salvo aquellas que se remuneran a monto agotable de acuerdo con los numerales 9.1.2 y 9.1.3 de esta cláusula. El pago será realizado una vez se cumplan: (i) Los 6 primeros meses de ejecución de la fase de preliminares, (ii) Se entreguen y aprueben por la Interventoría las condiciones precedentes de la Fase de Ejecución establecidas en los literales A y B de la cláusula 5.1. del Contrato de Obra (acorde a lo indicado en la presente modificación) y (iii) Se haga entrega y se obtenga la aprobación de la Interventoría de un informe parcial de la fase de Preliminares, cumpliendo con los parámetros del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU vigente para el contrato.
	Un segundo pago por el valor de $97.418.942, correspondiente a: 1. El 10 % restante del valor inicial d destinado para la remuneración de la Fase de Preliminares ($19.483.788) 2. El 40 % del valor de la Adición No. 1 destinado para la remuneración de la Fase	Este pago remunera las actividades del CONTRATISTA derivadas de las obligaciones de la fase de preliminares, salvo aquellas que se remuneran a monto agotable de acuerdo con los numerales 9.1.2 y 9.1.3 de esta cláusula. Así mismo, este pago será realizado una vez se haya verificado por el INTERVENTOR el cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en el Literal C de la cláusula 5.1. del

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

CONCEPTO	NUMERO PAGOS	DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS
	de Preliminares ($77.935.154)	Contrato de Obra acorde a lo indicado en la presente modificación) y previa revisión y aprobación por parte de la interventoría así como la respectiva radicación en el IDU, del informe final fase de Preliminares, cumpliendo con los parámetros del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU vigente para el contrato.

(…)

***9.1.3**. **Pago de Modificaciones de Diseño** (para obligaciones de resultado)*

Las dedicaciones de profesionales asociadas a las modificaciones a los diseños que deba realizar el CONTRATISTA, por solicitud del IDU, las ESP y otros terceros en el marco de las aprobaciones que se encuentran en trámite al momento de la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato o que se requieran para cumplir con lo previsto en los parágrafos primero y segundo del numeral 14.2.1. de la cláusula 14 del Contrato de Obra 1737 de 2021, serán remuneradas con cargo a la bolsa a monto agotable a la que hace referencia el numeral anterior y en los mismos términos allí establecidos. (…)"

De igual forma se precisa que, la presente modificación no genera costos a la Entidad y se mantienen las condiciones de pago establecida, siendo preciso aclarar que en virtud del traslapo de fases de preliminares y de ejecución de obra del contrato, por el periodo de tres (3) meses, los costos de ambas fases se encuentran cubiertos con los valores contractualmente establecidos para el proyecto a la fecha.

Las demás cláusulas no mencionadas continúan vigentes y sin modificación.

Finalmente, es preciso indicar que para surtir este trámite de modificación al contrato de obra IDU-1737-2021, se cuenta con el aval de la Dirección General del IDU, emitido mediante memorando DG 20221050435613 del 22 de diciembre de 2022.

V. SOLICITUD DEL ÁREA ORDENADORA DE GASTO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

Teniendo en cuenta la recomendación dada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, en su calidad de área Supervisora del Contrato de Interventoría IDU-1762-2021, basada en la solicitud realizada por el Contratista de Obra, la cual fue revisado y aprobada por la Interventoría, así como los procedimientos, manuales y guías, establecidos por la Entidad respecto a la solicitud de modificaciones contractuales la Dirección Técnica de Construcciones en su calidad de área Ordenadora del Gasto considera del contrato IDU-1737-2021, atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se sirva adelantar el trámite de la modificación al Contrato de Obra IDU-1737-2021, en los términos indicados en el numeral IV del presente memorando por parte de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial.

Las demás cláusulas del Contrato de obra IDU-1737-2021 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

(…)"

10. Que la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, y lo cual no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

11. Que efectivamente, pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".1

12. Que, en efecto, respecto de la modificación del contrato estatal, la Corte Constitucional ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".2

Y agrega:

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[2] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal4. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."5

2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.6 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[6] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

13. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

14. Que la modificación de la forma de pago para la fase de Preliminares del contrato **IDU-1737-2021**, propuesta por el Contratista de obra, previamente analizada y aprobada de la Interventoría, fue elevada por el área técnica supervisora en conjunto con el área ordenadora de gasto, ante el Comité de Seguimiento a la Ejecución Contractual, el cual en sesión adelantada el pasado 09 de diciembre concluyó respecto a la consulta del área técnica: *"(…) ¿Para el contrato de obra, es viable jurídicamente, teniendo en cuenta los argumentos del contratista de obra, avalados por la interventoría, modificar la forma de pago de la fase de preliminares del contrato IDU-1737-2021, con miras al cumplimiento del objeto contractual? (…)"*, lo siguiente:

"(…) la modificación de la forma de pago del contrato de obra es procedente, dado que con la misma se podría garantizar un adecuado flujo de caja - que además de facilitar la correcta ejecución del proyecto – puede ser un instrumento útil para mantener el equilibrio económico del contrato, a la luz de los derechos que la ley ha conferido al contratista. (…)"

15. Que en virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

16. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(…) 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (…)", razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Modificación No. 3 a efectos de que durante dicho plazo el contratista de manera

concomitante realizara las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual

17. Que una vez revisados los argumentos expuestos por la de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial y la Dirección Técnica de Construcciones, la presente **Modificación No. 3** al Contrato de Obra **IDU-1737-2021** se encuentra revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, y sus efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente revisados por el área técnica supervisora y ordenadora del gasto, que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, por lo cual se considera jurídicamente procedente suscribir, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICACIÒN: Modificar el numeral **5.1. PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE PRELIMINARES** de la **CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, del Contrato de Obra **IDU-1737-2021**, permitiendo la ejecución simultanea de las de las Fases de Preliminares y de Ejecución de obra por el término de TRES (3) meses, contados a partir del 29 de diciembre de 2022, así:

"CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(…)

5.1. PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE PRELIMINARES

Esta fase tendrá un plazo estimado de nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, de los cuales los últimos tres (3) meses serán ejecutados en simultaneidad con la fase subsiguiente de ejecución de obra, y dentro del plazo de ejecución previsto para esta última, existiendo así un período de traslapo entre fases de preliminares y de ejecución de obra de tres (3) meses, comprendidos entre el 29 de diciembre de 2022 y el 28 de marzo de 2023.

A. Para el inicio de la Fase de Ejecución de Obras se deberá cumplir con las condiciones precedentes que se enumeran a continuación:

• Contar con aprobación de las Hojas de vida de los profesionales que harán parte de la fase de ejecución de obras aprobadas por la interventoría.

• Contar con el o los PMTs, según la necesidad del proyecto, aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
• Contar con el MAO aprobado por la interventoría y recibido por el IDU.
• Contar con el Plan Detallado de inversión del anticipo.
• Cronograma parcial (con obligaciones de fases simultáneas)

B. Además, para el inicio de la Fase de Ejecución el Contratista entregará el avance de las siguientes condiciones precedentes, el cual deberá ser avalado por la Interventoría:

• Programación del PAC.
• Cronograma de obra.
• Contar con el Presupuesto de obra.
• Productos aprobados por ESP y/o terceros.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá como avance la elaboración de los documentos, en todos aquellos aspectos que no dependan necesariamente de los ajustes a los diseños que se efectuarán como consecuencia de la existencia de los presuntos yerros técnicos.

El cumplimiento de las condiciones deberá ser verificado por el INTERVENTOR, para la suscripción con el CONTRATISTA del acta de cambio de fase previo al inicio de Fase de Ejecución.

C. Durante el desarrollo simultáneo de las Fases de Ejecución y Preliminares, es decir durante el periodo de traslapo de fases de TRES (3) MESES, contados a partir del 29 de diciembre de 2022, el CONTRATISTA deberá actualizar, entregar y obtener la aprobación de la Interventoría de las siguientes condiciones precedentes incluyendo los parámetros que se deriven de los ajustes de los estudios y diseños:

• Programación del PAC.
• Cronograma de obra.
• Contar con el Presupuesto.
• Productos aprobados por ESP y/o terceros.

Al finalizar los tres meses del desarrollo simultáneo de las Fases de Ejecución y Preliminares el CONTRATISTA deberá garantizar la aprobación de todas las condiciones precedentes descritas en esta cláusula de acuerdo con los tiempos previstos en el cronograma de obra aprobado por la Interventoría, con el fin de dar por concluida definitivamente la Fase de Preliminares. (…)"

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente **Modificación No. 3**, no genera gastos adicionales o erogaciones presupuestales para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el **IDU** renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

SEGUNDA – MODIFICACIÒN: Modificar el numeral **9.1. FASE DE PRELIMINARES** de la **CLÁUSULA 9 FORMA DE PAGO** del Contrato de Obra **IDU-1737-2021**, específicamente en relación al, quedando de la siguiente manera:

*"***CLAUSULA 9 FORMA DE PAGO.**

(…)

9.1 FASE DE PRELIMINARES

El CONTRATISTA será remunerado en la Fase de Preliminares de la siguiente manera.

9.1.1. Pago a valor global

CONCEPTO	NUMERO PAGOS	DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS
Actividades en fase de preliminares	**Un primer pago por el valor de $292.256.826**, correspondiente a: 1. El 90% del valor inicial destinado para la remuneración de la Fase de Preliminares ($175.354.096) y 2. El 60% del valor de la Adición No. 1 destinado para la remuneración de la Fase de Preliminares ($116.902.730)	Este pago remunera las actividades del CONTRATISTA derivadas del cumplimiento parcial de las obligaciones de la Fase de Preliminares, salvo aquellas que se remuneran a monto agotable de acuerdo con los numerales 9.1.2 y 9.1.3 de esta cláusula. El pago será realizado una vez se cumplan: (i) Los 6 primeros meses de ejecución de la fase de preliminares, (ii) Se entreguen y aprueben por la Interventoría las condiciones precedentes de la Fase de Ejecución establecidas en los literales A y B de la cláusula 5.1. del Contrato de Obra (acorde a lo indicado en la presente modificación) y (iii) Se haga entrega y se obtenga la aprobación de la Interventoría de un informe parcial de la fase de

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

CONCEPTO	NUMERO PAGOS	DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS
		Preliminares, cumpliendo con los parámetros del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU vigente para el contrato.
	Un segundo pago por el valor de $97.418.942, correspondiente a: 1. El 10 % restante del valor inicial d destinado para la remuneración de la Fase de Preliminares ($19.483.788) 2. El 40 % del valor de la Adición No. 1 destinado para la remuneración de la Fase de Preliminares ($77.935.154)	Este pago remunera las actividades del CONTRATISTA derivadas de las obligaciones de la fase de preliminares, salvo aquellas que se remuneran a monto agotable de acuerdo con los numerales 9.1.2 y 9.1.3 de esta cláusula. Así mismo, este pago será realizado una vez se haya verificado por el INTERVENTOR el cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en el Literal C de la cláusula 5.1. del Contrato de Obra acorde a lo indicado en la presente modificación) y previa revisión y aprobación por parte de la interventoría así como la respectiva radicación en el IDU, del informe final fase de Preliminares, cumpliendo con los parámetros del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU vigente para el contrato.

(…)

9.1.3. Pago de Modificaciones de Diseño *(para obligaciones de resultado)*

Las dedicaciones de profesionales asociadas a las modificaciones a los diseños que deba realizar el CONTRATISTA, por solicitud del IDU, las ESP y otros terceros en el marco de las aprobaciones que se encuentran en trámite al momento de la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato o que se requieran para cumplir con lo previsto en los parágrafos primero y segundo del numeral 14.2.1. de la cláusula 14 del Contrato de Obra 1737 de 2021, serán remuneradas con cargo a la bolsa a monto agotable a la que hace referencia el numeral anterior y en los mismos términos allí establecidos.

(…)"

PARÁGRAFO: La presente modificación no genera costos a la Entidad y se mantienen las condiciones de pago establecida, siendo preciso aclarar que en virtud del traslapo de fases de preliminares y de ejecución de obra del contrato, por el periodo de tres (3) meses, los costos de ambas fases se encuentran cubiertos con los valores contractualmente establecidos para el proyecto a la fecha.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

TERCERA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CUARTA – DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 3 al Contrato de Obra **IDU-1737-2021**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

QUINTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 1737 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes y la aprobación del mismo en la plataforma Secop II.

SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra **IDU-1737-2021,** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento por las partes, en la ciudad de Bogotá, D.C.

POR EL IDU

MELIZA MARULANDA
Subdirectora General de Infraestructura Ad Hoc
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS
Representante Legal Suplente 2
CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez- Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Tania Rojas- Asesora- DTGC
Revisó: Claudia Jaramillo A. – Asesora DTGC -
Revisó: Margarita Casas-Asesora-DTC
Elaboró: Alejandra Pachón Rojas - Abogada DTGC